



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00778-00.

Para empezar, se advierte que el ente suplicante, a través de su vocero judicial, ha arrimado a las sumarias los soportes concernientes a los noticiamientos realizados en los destinos físicos reportados respecto del encartado, los que han resultado infructuosos. Por ende, solicita que se exhorte a la correspondiente EPS, en aras de que suministre los datos de localización del citado accionado.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **es improcedente imprimir trámite respecto de la denotada petición**, en tanto que, en la demanda, se indicó cierto canal digital, en cuanto al enjuiciado; medio de comunicación que en lo absoluto se ha utilizado hasta el actual estadio de la tramitación. Ello, pese a que se acreditó la forma en que fue obtenido, ora de que de ningún modo se ha comprobado durante la actual senda adjetiva que es imposible su uso.

En tal orden de argumentos, **se requiere al organismo implorante, en el horizonte de que lleve a cabo la notificación personal respecto del citado rogado, acudiendo al reseñado buzón electrónico**. Así, tal objetivo ha de materializarse en el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo interregno y con similar amonestación, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a realizar la carga impuesta.

Por otro lado, el organismo convocante ha solicitado que se requiera a los BANCOS SCOTIABANK COLPATRIA, ITAÚ, AV VILLAS, AGRARIO, FINANDINA, W y COLTEFINANCIERA, en aras de que informen lo sucedido con la figura precautoria decretada en su oportunidad.

Ahora, una vez verificado el legajo electrónico se otea que obra respuesta remitida por el señalado organismo crediticio W, en punto a la referenciada cautela (fl. 2, repositorio 18 del expediente). Asimismo, se observa que la medida precautoria jamás se impetró con relación a la entidad COLTEFINANCIERA. Consecuencialmente, **las descritas situaciones tornan inviable que se exhorte a tales instituciones, en los términos procurados**.



Sin embargo, **el señalado pedimento es conducente**, en lo que concierne a las demás compañías financieras aludidas, en tanto que, una vez revisado el legajo electrónico, se constata que las mencionadas firmas no se han pronunciado en lo atinente al enunciado gravamen, pese a que éste fue debidamente noticiado. Al tiempo, se ha verificado, a través de la conducente plataforma, que en lo absoluto se han generado títulos judiciales en el referenciado contexto. Así, es preciso conminar a las puntualizadas sociedades, con miras a que brinden contestación ante lo inquirido.

Desde esta óptica, **se ordena** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remitan los oficios a que hay lugar** ante las aludidas agremiaciones, con el propósito de que, **en los 5 días siguientes al recibimiento de la correspondiente comunicación**, establezcan lo acaecido con la limitación que les incumbía. En ese marco, especifíquese el número del soporte, por el cual se publicitó la afectación. Asimismo, resáltese que de no acatar lo aquí dictaminado, **se impondrán las multas de rigor (art. 44-3 del Estatuto General del Procedimiento), y se compulsarán copias ante los competentes Estamentos, a fin de que se investigue lo sucedido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 488f2eacfa9ffa078ca8c1d6b920dfdebe647bcdafb558105b6c37639d4d271c

Documento generado en 27/10/2023 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>